



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00381-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P-H  
DDO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.778  
Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2.021).

CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P-H quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento certificado de deuda , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P-H para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$130.977.00) como saldo de la cuota de administración ordinaria de junio de 2020

2.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de julio de 2020.

3.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de agosto de 2020.

4.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de septiembre de 2020.

5.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de octubre de 2020.

6.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de noviembre de 2020.

7.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de diciembre de 2020.

8.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de enero de 2020.

9.-DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$204.000.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de febrero de 2020.

10.-DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$233.200.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de marzo de 2021.

11.-DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$233.200.00) correspondiente a la cuota de administración ordinaria de abril de 2021

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.-Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra que se causen en el transcurso de la presente demanda, es decir a partir del mes de mayo de 2021 y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la presentación de la demanda.

14.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración solicitadas en la pretensión 13, desde la fecha que se hagan exigibles hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificada con C.C No. 66.996.008 y portadora de la T.P No. 244159 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**510f07ac6926f82646c956f8b5a22cdb9530fef025eac59ecd232491f99fa71**

Documento generado en 30/06/2021 05:20:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**